



SANTA FE

RESOLUCION 492/2006 MINISTERIO DE SALUD

Normas para la confección de escalafones para la selección de personal suplente en efectores de salud en el ámbito del Ministerio de Salud.

Del: 09/05/2006; Boletín Oficial 13/06/2006

Visto:

El expediente N° 00501-0071151-1 con agregado N° 00501-0071522-9 mediante los cuales se gestiona la aprobación de las Normas para la Confección de Escalafones para la Selección de Personal Suplente en Efectores de Salud que funcionan en el ámbito de este Ministerio; y

Considerando:

Que por Decreto N° 3202 de fecha 12 de diciembre de 2005 se aprobó un nuevo Régimen de Suplencias para cubrir las ausencias de los agentes que desempeñan funciones comprendidas en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y en el Estatuto y Escalafón para los Profesionales Universitarios de la Santidad, instituido por Ley N° 9282, en los distintos, establecimientos sanitarios (hospitales, centros de atención primaria y programas de protección, recuperación y rehabilitación de la salud) del Ministerio de Salud, y asistenciales (hogares y centros protectores de la familia, la minoridad, la infancia y la ancianidad) de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria;

Que conforme a lo previsto en el artículo 7° del citado Régimen corresponde a las mencionadas Jurisdicciones la elaboración de la reglamentación que establezca el procedimiento de selección de postulantes, con intervención de la Subsecretaría de la Función Pública;

Que atento a ello, la Subsecretaría de Logística y la Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Ministerio elaboraron el texto reglamentario respectivo, con la debida intervención y las consideraciones de la Subsecretaría de la Función Pública;

Que la presente gestión se enmarca en lo establecido por los artículos 7° del Régimen de Suplencias aprobado por Decreto N° 3202/05 y 11° inciso b) parágrafos 6) y 10), de la Ley N° 10.101, no habiendo formulando objeciones al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictámenes Nros. 72.757 y 73.975/06, fs. 40 y 49 respectivamente, del expediente agregado);

Por ello:

La Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°. Apruébanse las Normas para la Confección de Escalafones para la Selección de Personal Suplente en Efectores de Salud que funcionan en el ámbito de este Ministerio, que en seis (6) folios se agrega y forma parte de la presente resolución.

Art. 2°. Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos se procederá a la elaboración del formulario que deberá conformarse para la inscripción de aspirantes, al presente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Simoncini

ANEXO

Normas para la Confección de Escalafones para la Selección de Personal Suplente en efectores de Salud

Alcance:

Artículo 1°- Las presentes normas rigen para la confección del Escalafón para la Selección de Personal Suplente en cada efector de salud de la Provincia de Santa Fe, establecimiento un orden de prelación de aspirantes para la cobertura temporaria de funciones y/o cargos vacantes, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la ley 8525, el Decreto-Acuerdo 2695/83 y Decreto 3202/05.

Convocatoria:

Artículo 2°- La convocatoria para el proceso de selección de aspirantes, será dispuesta por cada efector de salud, a través del Consejo de Administración y/o Comisión Ejecutiva conjuntamente con el Director, en los primeros 3 meses del año y/o cuando se haya agotado la lista escalafonaria, previa comunicación fehacientemente al Ministerio de Salud de la Provincia.

Se seleccionarán aspirantes para cubrir los siguientes agrupamientos:

- a) Personal Administrativo.
- b) Personal de Servicios Generales.
- c) Personal de Mantenimiento.
- d) Personal del Agrupamiento Hospitalario-Asistencial.

Difusión:

Artículo 3°- El "llamado a inscripción" deberá tener difusión pública", de modo que toda la población tome conocimiento, con una antelación de quince (15) días corridos a la fecha de la apertura de inscripción. El mismo deberá realizarse a través de los medios de difusión existentes con alcance local y provincial.

Plazo de inscripción:

Artículo 4°- El plazo para la inscripción de los aspirantes, será de diez (10) días corridos desde el llamado a inscripción. El lugar de inscripción será la Oficina de Personal de cada efector de salud y/o área que a esos fines designe el Consejo de Administración y/o Comisión Ejecutiva Conjuntamente con el Director.

Inscripción de Aspirantes:

Artículo 5°- La inscripción de aspirantes se realizará a través de un formulario por duplicado, el original se reservará en el efector de salud y la copia se entregará al aspirante con la correspondiente constancia de recibo. El formulario, deberá presentarse dentro del período que se establezca para la inscripción y contendrá los requisitos exigidos en el artículo 6.

De los requisitos mínimos:

Artículo 6°- Los aspirantes a revistar como personal reemplazante en los efectores de salud, deberán:

1. Cumplir con los requisitos exigidos, por la normativa vigente, para el ingreso a la Administración Pública Provincial conducta intachable, aptitud psicofísica, edad y nacionalidad. Con respecto al límite de edad, se faculta a los Consejos de Administración a evaluar la edad máxima a solicitar, para un óptimo rendimiento en la función de acuerdo al agrupamiento.
2. Presentar Currículum Vitae, suscripto por el aspirante en cada una de sus páginas y sus correspondientes aclaratorias.
3. Contar con los estudios exigidos para cada función y presentar fotocopia autenticada de los títulos habilitantes al momento de la inscripción. Para cada función los títulos mínimos exigidos son los siguientes:
 - Personal administrativo: secundario completo y curso básico de computación en el uso de programas de práctica actual a la fecha del llamado a inscripción.
 - Personal de Servicios Generales: primario completo.
 - Personal de Mantenimiento: título secundario o de Educación Técnica en alguna especialidad y la correspondiente habilitación (electricista, gasista, plomero, etc.).
 - Personal de Enfermería: Enfermero Profesional.
4. Declarar si posee otro u otros cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial

y/o Municipal, o si es beneficiario de algún Plan Social, al momento de la inscripción y en oportunidad de la aceptación del cargo o función, para la evaluación de compatibilidad o incompatibilidad de su situación.

Comisión Evaluadora:

Artículo 7°- La evaluación de los aspirantes será realizada por una Comisión Evaluadora que estará conformada por el Director del Hospital y/o Samco, por el representante del Estado en el Consejo de Administración y/o Presidente de la Comisión Ejecutiva, por el Responsable del Area que corresponda el Escalafonamiento y por el responsable del Area de Personal.

Calificación Mínima Admisible

Artículo 8°- Previo a la valoración de los postulantes, la Comisión Evaluadora establecerá un puntaje mínimo para considerar viable la solicitud de designación.

Mecanismo de Evaluación:

Artículo 9°- Si por las características de la función a desempeñar, o por dificultad en la asignación del puntaje definitivo, o si se produce un empate, la Comisión Evaluadora, podrá efectuar Entrevistas Personales y/o Pruebas Objetivas. Los valores máximos asignados a cada una de estas evaluaciones será de cinco (5) puntos.

Entrevista Personal: La entrevista deberá evaluar comportamiento, interés manifiesto en la función, conocimiento de la función a desempeñar, y todos los elementos que la comisión evaluadora considere importantes para el desempeño de la misma.

Prueba Objetiva: La misma consistirá en manejo de equipos o instrumental, redacción de notas, manejo de P.C., o prueba escrita sobre conocimientos teóricos relacionados con la función a desempeñar.

Artículo 10- En la ponderación de los antecedentes presentados por los aspirantes, la Comisión Evaluadora deberá tener en cuenta las siguientes pautas de evaluación:

Título:

- Nivel Medio de cinco (5) años de duración, cuatro (4) puntos,
- Nivel Medio de seis (6) o más años de duración: cinco (5) puntos,
- Nivel Terciario: seis (6) puntos,
- Nivel Universitario: ocho (8) puntos,

Asistencia a cursos específicos en los últimos cinco años, vinculados a la función a cubrir hasta un máximo de cinco (5) puntos.

- De 60 o más horas de duración: 2 puntos.
- De 40 a 59 horas de duración: 0.75 puntos.
- De 20 a 39 horas de duración: 0,50 puntos.
- De hasta 19 horas de duración: 0.25 puntos.

Concepto:

Sólo contarán con puntaje en este rubro, aquellos aspirantes que ya se hubieran desempeñado bajo cualquier modalidad en ese efector de salud, y hubieran obtenido así la correspondiente calificación del Jefe de Servicio y Director del Hospital. Corresponderá asignar los siguientes puntos, de acuerdo al Concepto obtenido oportunamente.

Excelente: cinco (5) puntos.

Muy Bueno: cuatro (4) puntos.

Bueno: tres (3) puntos.

Antigüedad:

Sólo contarán con puntaje en este rubro, aquellos aspirantes que ya se hubieran desempeñado bajo cualquier modalidad en el ámbito de ese efector de salud y en tareas acordes a la función a la que aspiran, correspondiendo asignar un (1) punto por cada año de antigüedad o fracción proporcional por los meses completos desempeñados en similares tareas a las del cargo o función que se pretende cubrir.

Plazo de Evaluación:

Artículo 11- El plazo para la evaluación de los antecedentes y la elaboración del orden de mérito, no podrá superar los quince (15) días, contados desde la fecha de finalización del llamado a inscripción. Ante inconvenientes en el procedimiento, puede prorrogarse dicho plazo, por única vez por cinco (5) días.

Informe Final:

Artículo 12- Una vez concluido el proceso de calificación, deberá elaborarse un escalafonamiento provisorio que incluya a todos los inscriptos por función y describiendo:

- Número de orden obtenido.
- Apellido y nombre completo.
- Tipo y número de documento.
- Domicilio y Teléfonos.
- Título, escolaridad, capacitación u oficio.
- Puntaje Total obtenido.
- Discriminación del puntaje obtenido.
- Causas que motivan la desestimación de postulantes inscriptos.

Empate:

Artículo 13- Si luego de cumplido el artículo 9, subsiste el empate, se escalafonará al aspirante de mayor antigüedad en el establecimiento. De persistir la situación, se podrá definir la ubicación en el escalafón a través de un sorteo ante los integrantes de la Comisión Evaluadora, debiendo estar presentes los interesados, y el resultado deberá constar en forma fehaciente en Acta suscripta por los presentes. Asimismo, podrá requerirse la presencia de un escribano público en el acto del sorteo.

Notificación del orden de mérito:

Artículo 14- El informe deberá ser exhibido en forma pública, en varios lugares visibles y accesibles el efector, por un plazo de cinco (5) días. A su vencimiento se tendrá por notificados a todos los aspirantes.

Impugnaciones:

Artículo 15- En caso de producirse impugnaciones se resolverán de acuerdo a las normas vigentes para la Administración Pública Provincial.

Escalafón definitivo:

Artículo 16- Finalmente se confeccionará el escalafón definitivo por agrupamiento y/o función, que deberá ser exhibido en forma pública, en un lugar visible y accesible del efector, elaborándose un acta con los resultados obtenidos y cuya copia se remitirá al Ministerio de Salud, dentro de los cinco (5) días posteriores a su confección definitiva. La Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, será el organismo responsable de verificar que las altas que se propongan correspondan al personal escalafonado.

Artículo 17- El Consejo de Administración y/o Comisión Ejecutiva conjuntamente con el Director ofrecerá el cargo vacante al aspirante mejor escalafonado en el listado del Orden Definitivo de Méritos, independientemente de que se encuentre prestando servicios en calidad de reemplazante. Cuando el reemplazo pueda extenderse por más de ciento ochenta (180) días, a partir de una evaluación a priori relacionada con la causa de la misma, que realizará el Consejo de Administración y/o Comisión Ejecutiva conjuntamente con el Director, se ofrecerá éste al aspirante mejor escalafonado en el listado del Orden Definitivo de Méritos, independientemente de que se encuentre prestando en calidad de reemplazante.

El reemplazo de menor duración se ofrecerá al mejor escalafonado que en ese momento no se encuentre desempeñando funciones. En caso de que el primero de la lista esté cumpliendo funciones, se llamará al segundo, y así sucesivamente. En caso de concluir un reemplazo, el aspirante volverá a ocupar su lugar original en el listado y será llamado nuevamente cuando surja la necesidad.

Se requerirá en un plazo de dos (2) días hábiles, la actualización de la documentación que correspondiera según lo previsto en el artículo 6 del presente. En el supuesto de falta de presentación o falseamiento de la documental, el Consejo de Administración y/o Comisión Ejecutiva conjuntamente con el Director, dispondrán la eliminación automática del aspirante del escalafón y el ofrecimiento del reemplazo al aspirante sucedáneo, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

De la Vigencia de los Escalafones:

Artículo 18- El escalafón resultante tendrá un (1) año de vigencia, a partir de la publicación definitiva de los mismos y regirán hasta que se publiquen los correspondientes al año siguiente, siendo el Consejo de Administración y/o Comisión Ejecutiva, el área responsable

del estricto cumplimiento del orden de prelación resultante para la asignación de las suplencias en cada agrupamiento y/o función.

Asimismo, tendrán la responsabilidad de mantener actualizado el registro a medida que se produzcan los reemplazos e ir produciendo los corrimientos de los aspirantes en el escalafón definitivo a medida que se cubran las vacantes.

A efectos del control de tal medida, cada elector de salud deberá llevar un archivo que contendrá:

- 1) Documentación presentada por los aspirantes.
- 2) Escalafones confeccionados y Actas labradas, con sus correspondientes actualizaciones.
- 3) Constancia de la notificación fehaciente de los ofrecimientos realizados.
- 4) Fundamentación fehaciente de la no aceptación del ofrecimiento realizado, suscripta por el aspirante.
- 5) Toda otra documentación relacionada que contribuya a aclarar a los aspirantes, cualquier situación surgida de la puesta en vigencia del escalafón resultante.

Artículo 19- Si se produjeran dos o más vacancias simultáneas, el Consejo de Administración y/o Comisión Ejecutiva conjuntamente con el Director, las ofrecerá en elección por orden de escalafón haciendo conocer previamente sus características a los aspirantes, de manera tal que los mismos puedan optar por la más beneficiosa.

Aceptación por el aspirante:

Artículo 20- Desde el ofrecimiento de la vacante o reemplazo por el Consejo de Administración

